



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

OFICIO CIRCULAR N° 159

MAT. : Imparte instrucciones respecto a la presentación de SMDA por vía electrónica por reembolso de derechos por aplicación del Acuerdo Chile Unión Europea.

ANT. : Oficio Circular N° 149 del 27.05.03.
Fax Circular N° 23 del 26.03.2004.

Valparaíso, 25.06.2004

DE : SUBDIRECTOR TECNICO

A : SRS. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

1. Como es de su conocimiento, mediante el Oficio Circular N° 149 de 2003 y de acuerdo a lo establecido en los números 34 y 35 del Oficio Circular N° 10 del 14.01.2003, se impartieron instrucciones para la presentación de las Solicitudes de Modificación a Documento Aduanero para solicitar la devolución de derechos por aplicación del Acuerdo Chile – Unión Europea, en aquellos casos en que la Declaración de Importación hubiere sido tramitada acogándose a Régimen General.
2. Conforme a lo anterior, en la actualidad, el procedimiento es el siguiente:
 - 2.1 Cuando la DIN tramitada bajo régimen general **cambia totalmente** al régimen Chile– Unión Europea, el Despachador debe presentar manualmente ante la Aduana de tramitación de la correspondiente Declaración de Importación, una SMDA que permita aclarar la Declaración y determinar el monto de los derechos que corresponde reembolsar. Verificados los antecedentes por el Fiscalizador y aprobada la SMDA, se ingresan los datos al sistema informático y posteriormente, la Unidad correspondiente emite la Resolución de Devolución de Derechos de acuerdo a las instrucciones establecidas en el numeral 3 del Capítulo VII del Manual de Pagos.
 - 2.2 Cuando la DIN tramitada bajo régimen general **cambia parcialmente** al régimen Chile– Unión Europea el procedimiento es similar al anterior, con la diferencia que la SMDA no debe ser ingresada al sistema informático.
3. Al respecto, se ha resuelto modificar las instrucciones para la presentación de las SMDA, tratándose de Importaciones en que el régimen de importación cambia totalmente a Chile – Unión Europea y que no están afectas al contingente de importación (sin cupo), de acuerdo a las normas que se describen a continuación:
 - 3.1 Una vez que el despachador cuente con el Certificado de Circulación EUR 1 o la Declaración en Factura, deberá presentar la SMDA por vía electrónica al Servicio de Aduanas. Los documentos anteriormente citados deberán ser archivados en la Carpeta de Despacho.
 - 3.2 Aprobada la SMDA por el sistema computacional, el despachador deberá presentar ante la Aduana de tramitación de la Declaración de Importación:
 - a) Una copia de la DIN con la constancia de pago de los gravámenes. Tratándose de pago electrónico, deberá presentarse la constancia del aviso de transacción obtenido de la WEB del Servicio de Tesorerías.

- b) Una copia de la DIN con las modificaciones introducidas a través de la SMDA, solicitando la emisión de la Resolución de Devolución.

En caso que la devolución esté afecta al trámite de Toma de Razón por Contraloría, (devoluciones sobre 400 UTM), se deberán adjuntar los originales de los documentos de base para ser enviados a Contraloría General de la República.

- 3.3 Confirmada en el sistema computacional la aprobación de la SMDA, el Servicio deberá emitir la Resolución de Devolución. Cuando lo estime pertinente, la Aduana podrá solicitar los antecedentes de respaldo de la operación en forma previa a la emisión de la Resolución de Devolución.

La emisión de la Resolución de Devolución se deberá efectuar de acuerdo a las instrucciones establecidas en el numeral 3 del Capítulo VII del Manual de Pagos, debiendo notificar al interesado mediante la entrega de una copia de la misma, para los efectos de solicitar ante el Servicio de Tesorerías la devolución de los gravámenes aduaneros. En estos casos, no se debe enviar al Servicio de Tesorerías una copia de la Resolución de Devolución.

Para la emisión y notificación de la Resolución de Devolución, la Aduana dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, a contar de la fecha de recepción de la solicitud.

- 3.4 Las Aduanas del país, periódicamente, deberán fiscalizar en forma selectiva, en base a factores de riesgo, aquellas operaciones de Importación respecto a las cuales se presentaron SMDA en forma electrónica para solicitar el reembolso de gravámenes aduaneros por modificación del régimen de importación. Los resultados de dicha fiscalización deberán ser informados al Departamento de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización de esta Dirección Nacional.

- 3.5 Para la confección de las SMDA presentadas por vía electrónica, se deberán tener presente las siguientes instrucciones:

3.5.1 Se deberá señalar el cambio en el Régimen de Importación, indicando el nuevo régimen al que se acoge la operación.

3.5.2 La Forma de Pago de Gravámenes indicada en la DIN original debe mantenerse, aún cuando por efectos de la aplicación del nuevo régimen la operación quede exenta del pago de gravámenes aduaneros.

3.5.3 **A nivel de ítem**, sólo se aceptarán modificaciones en los siguientes campos:

- Código Arancel Tratado
- Correlativo de Código de Arancel Tratado
- Número Acuerdo Comercial
- % Advalorem
- Monto cuenta Advalorem
- % o factor Otro 1 a Otro 4
- Monto impuesto Otro 1 a Otro 4

3.5.4 **A nivel del recuadro Cuentas y Valores**, se aceptarán las modificaciones que resulten como consecuencia de las modificaciones en los ítems de la declaración, entre las que cabe mencionar el monto de la cuenta 223, 178, 209 y 191, que corresponde a los montos Total Advalorem, Total IVA, Tasa de Aeronáutica y Total Giro en US\$ de la declaración.

En caso que la declaración de importación que se modifica hubiere pagado el interés bancario por mercancías acogidas a almacén particular, bajo el código de cuenta 270, éste no deberá ser modificado, puesto que no corresponde devolución por este concepto.

- 4 No obstante lo dispuesto en el número 3 anterior, aún cuando se trate de importaciones en que el régimen de importación cambia totalmente a Chile – Unión Europea y que no están afectas al contingente de importación, (sin cupo), **deberán ser presentadas en forma manual las siguientes SMDA:**

- Aquellas que modifiquen una declaración de importación tramitada durante el año 2003, en la que el porcentaje de derechos de aduana del Acuerdo haya cambiado de un año para otro.
- Aquellas que modifiquen una declaración de importación que ampare vehículos que se hayan acogido a pago diferido de gravámenes aduaneros.

La presentación manual de estas SMDA se deberá efectuar de acuerdo a las instrucciones contenidas en el numeral 3.1 del Oficio Circular N° 149 del 27 de mayo de 2003.

5. Las SMDA que modifiquen declaraciones de importación que cambien parcialmente al régimen Chile-Unión Europea, ya sea a nivel de ítem o a nivel total de la declaración, deberán continuar con su presentación manual ante la Aduana, de acuerdo a las instrucciones señaladas en el N° 3.2 del Oficio Circular 149/2003.

Las SMDA que modifiquen declaraciones de importación que amparen mercancías afectas a contingentes arancelarios, deberán ser presentadas en forma manual y conforme a las instrucciones que se señalan en el numeral 3.3 del Oficio Circular antes citado.

6. Estas instrucciones entrarán en vigencia el 29.06.2004 y deberán tener una amplia difusión.

Saluda atentamente a Usted,

GERMAN FIBLA ACEVEDO
SUBDIRECTOR TÉCNICO (S)
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

VVM/FJC/EVO/PSS/GMA/ESCH